

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (PP. 540/2006).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm	
Hasta 15	2,87 euros/mes
20	5,71 euros/mes
25	11,01 euros/mes
30	16,58 euros/mes
40	33,17 euros/mes
50	71,06 euros/mes
65	94,50 euros/mes
80	119,10 euros/mes
100	165,86 euros/mes
125	260,66 euros/mes
150	489,71 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 7 m³/mes	0,2172 euros/m³
Más de 7 hasta 15 m³/mes	0,3548 euros/m³
Más de 15 hasta 30 m³/mes	0,5649 euros/m³
Más de 30 m³/mes	1,1656 euros/m³
Uso industrial, comercial y obras	
De 0 hasta 25 m³/mes	0,5649 euros/m³
Más de 25 hasta 35 m³/mes	0,8256 euros/m³
Más de 35 m³/mes	1,2753 euros/m³
Uso dependencias municipales	
Bloque único/mes	0,2897 euros/m³
Uso organismos oficiales	
Bloque único/mes	0,3129 euros/m³
Otros usos	
De 0 hasta 35 m³/mes	0,8256 euros/m³
Más de 35 m³/mes	1,2753 euros/m³
Recargos de desalación	
Bloque único/mes	0,0567 euros/m³

Derechos de acometida	
Parámetro A: 27,27 euros/mm	
Parámetro B: 293,82 euros/l/seg.	
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	41,50 euros
20	58,00 euros
25	85,00 euros
30	104,00 euros
40	140,00 euros
50	176,00 euros
65	230,00 euros
80	284,00 euros
100	356,00 euros
125	447,00 euros
150 y superiores	537,00 euros
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	32,54 euros
20	97,62 euros
25	195,75 euros
30	325,91 euros
40	489,13 euros
50 y superiores	978,25 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación del Centenario del Sevilla, F.C., S.A.D.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D., sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.
La Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D. fue constituida por la entidad Sevilla Fútbol Club, S.A.D., el 11 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Rafael Leña Fernández del Ilustre Colegio

de Sevilla, registrada con el número 860 de su protocolo, escritura subsanada por otra de 28 de diciembre de 2005, núm. 4.217, otorgada ante el notario don Joaquín Serrano Valverde.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover, organizar y participar en todos aquellos eventos y actividades que tengan lugar con ocasión del Centenario del Sevilla F.C. S.A.D.; promover y difundir la historia del Sevilla F.C. S.A.D., potenciar la práctica del deporte, en general, y del fútbol en particular, así como fomentar la formación integral tanto desde el punto de vista cultural como social de todos los aficionados al fútbol.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Estadio Ramón Sánchez Pizjuán, calle de Eduardo Dato, s/n, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación asciende a 30.000 euros, desembolsándose en el acto fundacional 25 por cien de su importe, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José María del Nido Benavente (Presidente), don José Castro Carmona (Vicepresidente), don Manuel Vizcaíno Sánchez (Vocal), y doña Laura Sánchez Díaz (Secretaria no patrono).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional,

habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Esta Fundación ha adaptado sus Estatutos a la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D., atendiendo a sus fines, como entidad de carácter deportivo, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/993.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Almontera de Bibliografía y Arte, FABA.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Almontera de Bibliofilia y Arte, FABA, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, FABA fue constituida por el Ayuntamiento de Almonte el día 3 de junio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario doña Miriam Montañó Díaz, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 738 de su protocolo. Escritura subsanada por la núm. 21, de 4 de enero de 2006, otorgada ante la notario doña María de los Reyes Sánchez Blanco.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los de promoción, estudio y desarrollo de la cultura de Almonte a través del libro y del arte en general.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza Fuente de las Damas, s/n, Almonte (Huelva), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende preferentemente al territorio de Almonte y su entorno, Huelva y Andalucía, sin perjuicio de poder actuar en otros lugares, temporalmente, para el mejor desarrollo de sus fines.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial alcanza el importe de 60.101,00 euros, de los que 20.000,00 han sido desembolsados, con el compromiso de hacer efectiva su totalidad en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Anselmo Martínez Camacho (Presidente); don José Villa García (Vicepresidente); don Enrique Acosta Naranjo, don Alfonso Aramburu Terrades, don Jorge Amado Camacho Lazo, doña María Jesús Casermeiro Castro, doña María del Carmen Castrillo Díaz, don José Antonio Fernández Berchi, doña Rosa María Núñez Romero, don Carlos Prieto de Abajo, y don José María Sánchez Broncano (Vocales); y don José Vicente González Faraco (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, FABA, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU/994.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de febrero de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Jiménez Nogueras, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se han visto modificados, asimismo, el artículo 5 relativo al ámbito de actuación de la Fundación y el artículo 6 en el que se amplían los fines fundacionales.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de adaptación de estatutos, otorgada el 27 de octubre de 2005 ante la notario doña María del Rosario García-Valdecasas y García-Valdecasas, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.575 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 29 de junio de 2005, en el que se aprobaron los nuevos Estatutos, así como el texto completo de éstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé, protocolizados en escritura pública núm. 1.575, el 27 de octubre de 2005, ante la notario doña María del Rosario García-Valdecasas y García-Valdecasas.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (APAMAYD)

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (Fundación A.P.A.M.A.Y.D.), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (APAMAYD), fue constituida por don Manuel Amuedo Novella, doña María del Mar Martín Ramos y don Juan Marcos Martín Ramos, el 3 de septiembre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Santiago Travesedo Colón de Carvajal, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.347 de su protocolo, aclarada por la núm. 2.693, de 11 de octubre, rectificada por la núm. 1.137, de 11 de abril de 2005 y 2.241, de 29 de junio de 2005. Finalmente, los Estatutos refundidos y con el texto íntegro vigente constan en la escritura núm. 375, de 6 de febrero de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La asistencia integral, desde estancia a la alimentación, vestido, primeros servicios sanitarios y de continuación; en general, la totalidad asistencial a personas mayores y de la tercera edad, asistidos y/o discapacitados. Para ello, la Fundación pondrá a disposición de los ancianos asistidos y/o discapacitados acogidos, desde bienes inmuebles hasta todo un equipo de personas y de enseres y elementos, mobiliario y equipos sanitarios para la asistencia integral de este colectivo».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Carretera de las Canteras, s/n, Alcalá de Guadaira (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 38.600 euros, importe que ha sido desembolsado en su totalidad, como ha quedado acreditado en la escritura constitucional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Manuel Amuedo Novella (Presidente); don Juan Marcos Martín Ramos (Vicepresidente), y doña María del Mar Martín Ramos (Secretaría).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Esta Fundación ha adaptado sus Estatutos a la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Alcalaíense para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (APAMAYD), atendiendo a sus fines, como entidad de carácter benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/979.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 427/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco, de Sevilla, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo número 427/2005, interpuesto por don José Antonio Fernández de la Rubia, contra la Orden de 2 de junio de 2005, de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por la que se corrigen errores de las de 8 de marzo y de 17 de marzo de 2005, por las que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para ingreso en los Cuerpos: Superior de Administradores, Administradores Generales, Superior de Administradores, Administradores de Gestión Financiera, Superior Facultativo, opción Informática, de Gestión Administrativa, Administración General, de Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Técnicos de Grado Medio, opción Informática, General de Administrativos y Ayudantes Técnicos, opción Informática, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número Cinco, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio».

Vista la solicitud presentada el 4 de octubre de 2005, por don José Angel Hoyos Cañizares, en nombre y representación, y en calidad de representante legal de la S.L. «Instituto Andaluz de Formación y Mercado», según consta acreditado documentalmente en el expediente, en orden al reconocimiento por el Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio», y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de dicho Organismo, se dicta la presente Resolución, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. La Sociedad promotora del reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio», es una Sociedad Mercantil, cuyos fines son «formar a ciudadanos/as libres, comprometidos con el momento social que nos ha tocado vivir», apostando por una educación no competitiva ni autoritaria, basada en la participación, el diálogo y la tolerancia, en el campo de la educación no formal; concretamente formar Monitores/as de Tiempo Libre y Animadores/as Socioculturales.

Dicha Entidad está inscrita en Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, en el Tomo 2342 de sociedades, Folio 132, hoja núm. SE-26438, 1.ª inscripción.

Segundo. Con fecha 4 de octubre de 2005 (registro de entrada núm. 5181), don José Angel Hoyos Cañizares, en calidad de representante legal de la Sociedad «Instituto Andaluz de Formación y Mercado», según se deriva de la documentación obrante en el expediente, procedió a solicitar el reconocimiento oficial de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio».

Tercero. Que una vez examinada la documentación presentada por la entidad promotora, en orden al reconocimiento oficial de una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, se comprueba que la misma se ajusta en todos sus términos a la normativa vigente en esta materia.

Cuarto. Por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación de este Organismo Autónomo se ha emitido el correspondiente informe pedagógico, del que se desprende que la Entidad promotora ha presentado la documentación exigida por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre la que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de la entidad titular y de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos, órganos de dirección, administración y participación. Así mismo, presenta el Proyecto Educativo, que es conforme a las normas constitucionales y la memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, así como los Programas de Formación de los diferentes niveles, ajustándose adecuadamente al programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden 21 de marzo de 1989.

También se acompaña a la referida documentación, certificaciones acreditativas de los extremos que se requieren en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en Materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio» cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre; se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre y de Animador Sociocultural se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable de fecha 4 de marzo de 2005, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «La Fábrica del Ocio», con sede en la C/ Gonzalo de Bilbao, 2, 41003, Sevilla.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Guadahortuna», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo (Jaén) (VP 236/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guadahortuna», desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde del Cordel de Guadahortuna, actuación enmarcada dentro del deslinde urgente de diversas vías pecuarias de la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 170, de 24 de julio de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 279, de fecha 3 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde, don Juan Jesús Garzón García, en representación de don Fernando López Pajares, manifestó que la longitud del cordel es inferior o no coincide con la longitud según su propiedad, que es bastante superior.

El mismo alegante, durante los trámites de Información Pública Audiencia, alegó oponerse al acto de deslinde, ya que la vía pecuaria no accede a su propiedad por la dirección propuesta por la Administración, es decir sobre la carretera de Cabra del Santo Cristo, sino desde el barranco del Candelero hacia el Cerro de Cújar por entre términos, y reiteró que la longitud del cordel que se dice atraviesa su propiedad, es inferior o no coincide con la longitud lineal de su propiedad, según escritura.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

El alegante aduce que el cordel accede a su propiedad desde el denominado «barranco del Candelero» hacia el Cerro de Cújar por entre términos, y no sobre la carretera de Cabra del Santo Cristo. La Clasificación de las vías pecuarias de Cabra del Santo Cristo, en la descripción que se hace del cordel a su paso por su finca dice claramente «Viene a este término procedente del de Solera próximamente al punto por donde entra la carretera de dicho pueblo y sitio denominado las Terrazuelas», por lo que se entiende que el trazado propuesto se ajusta perfectamente a la Clasificación antes mencionada.

En segundo lugar, en cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que no existe obligación legal de deslindar conforme a los límites de las fincas descritos en el Registro de la Propiedad, sino conforme a la Clasificación.

La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que se limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la longitud ni la anchura de ésta. La doctrina del Tribunal Supremo es unánime en señalar que el principio de fe pública registral atribuye a las inscripciones registrales veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario, que acredite la inexactitud del asiento registral.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 24 de noviembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 9 de enero de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guadahortuna», desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 980,91 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 980,91 metros, la superficie deslindada de 36.884,84 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Guadahortuna», tramo que va desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	LOPEZ PAJARES FERNANDO	32/1
4	DESCONOCIDO	32/9005
6	LOPEZ PAJARES FERNANDO	33/1
8	RAMOS HERRERA ANA MARIA AURORA	33/2
10	DESTALLES TOPOGRAFICOS	33/9001

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	LOPEZ PAJARES FERNANDO	32/1

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA EN EL TERMINO DE SOLERA		
LÍMITE DE TÉRMINO CON SOLERA		

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUADAHORTUNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAEN)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D1	472942.590	4170026.403
1D2	472950.204	4170030.181
1D3	472956.775	4170035.572
1D4	472961.967	4170042.301
1D5	472965.516	4170050.024
1D6	472967.241	4170058.346
1D7	472967.052	4170066.843
1D8	472964.961	4170075.080
2D	472935.360	4170153.276
3D	472921.350	4170192.516
4D	472903.990	4170236.723
5D	472897.108	4170253.691
6D	472892.204	4170271.342
7D	472884.245	4170313.167
8D	472887.340	4170356.099
9D	472887.992	4170408.298
10D	472885.496	4170459.695
11D	472875.569	4170511.747
12D	472866.356	4170554.943
13D	472853.338	4170608.337
14D	472837.897	4170658.019
15D	472820.467	4170705.821
16D	472798.592	4170751.227
17D	472781.633	4170794.758
18D	472765.789	4170837.750
19D	472750.684	4170879.300
20D	472734.984	4170928.423
21D	472719.855	4170971.559
22D	472716.650	4170982.781
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	472929.787	4170061.766
2I	472900.060	4170140.295
3I	472886.128	4170179.316
4I	472869.059	4170222.781
5I	472861.446	4170241.550
6I	472855.548	4170262.778

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
7I	472846,379	4170310,967
8I	472849,747	4170357,687
9I	472850,371	4170407,620
10I	472848,058	4170455,238
11I	472838,701	4170504,301
12I	472829,687	4170546,565
13I	472817,075	4170598,292
14I	472802,252	4170645,989
15I	472785,773	4170691,181
16I	472764,077	4170736,216
17I	472746,463	4170781,428
18I	472730,471	4170824,822
19I	472715,084	4170867,146
20I	472699,319	4170916,472
21I	472683,997	4170960,161
22I	472680,618	4170971,992

RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP 501/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Zorreras», en toda su longitud, en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE de 22 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 254, de fecha 5 de noviembre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 168, de 24 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 24 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 986,88 metros.
- Anchura: 8 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Pinos Puente. Discurre de Noroeste a Sureste desde el puente de la carretera N-432 sobre el río Velillos hasta el límite de términos con Atarfe y la Cañada Real de Pinos Puente que discurre por el término municipal de Atarfe. De 8 metros de anchura, una longitud total de 986,88 metros y una superficie deslindada de 0,79 ha.

Sus linderos son:

- Norte: De oeste a este linda consecutivamente con el abrevadero bajo el puente de la carretera N-432 sobre el río Velillos y con:

Nombre
Sevillana de Electricidad, S.A.
Urquiza Santiago, Antonio

- Sur: De oeste a este linda consecutivamente con:
 Nombre
 Delegación de Obras Públicas y Transportes
 Desconocido
 García Baena, Francisco
 Y con el término municipal de Atarfe y la Cañada Real de Pinos Puente.

- Este: De norte a sur linda consecutivamente con:
 Nombre
 Estado M. Economía y H. Patrimonio
 Azucarera La Vega, S.A.
 Sevillana de Electricidad, S.A.
 Sevillana de Electricidad, S.A.
 Compañía Telefónica, S.A.
 Desconocido
 Estado M. Economía y H. Patrimonio

- Oeste: De norte a sur linda consecutivamente con:

Nombre
 Puertas Esturillo, Antonio
 Pérez Bermúdez, Francisco
 Desconocido
 Guzman González, Emilio
 Delegación de Obras Públicas y Transportes

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LAS ZORRERAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE, PROVINCIA DE GRANADA (VP 501/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «COLADA DE LAS ZORRERAS» T.M. PINOS PUENTE (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
PP	X	Y
1D	432004.1551	4124165.2299
2D	432012.0393	4124137.8913
3D	432142.0016	4124094.2367
4D	432263.3206	4124043.1061
5D	432367.0134	4123991.7800
6D	432427.3657	4123967.2161
7D	434349.0420	4122649.3538
8D	434362.9439	4122618.3719
9D	434371.9241	4122608.7380
10D	434395.6886	4122568.3866
11D	434403.6298	4122547.4813
12D	434410.0432	4122511.3661
13D	434464.4869	4122448.9665
14D	434523.0911	4122381.0742
15D	434536.0872	4122372.2481
16D	434557.4121	4122366.9743
17D	434570.1427	4122359.8837
18D	434578.6632	4122349.4339
19D	435016.4999	4121941.0433
20D	435038.4825	4121902.9165
21D	435074.8110	4121846.1948

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1I	432010.3970	4124172.4565
2I	432018.5635	4124144.1390
3I	432144.8327	4124101.7250
4I	432266.6516	4124050.3837
5I	432370.3001	4123999.0795
6I	432432.2246	4123973.8757
7I	434356.0202	4122653.3436
8I	434369.7000	4122622.8568
9I	434378.3730	4122613.5523
10I	434402.9263	4122571.8618
11I	434411.3752	4122549.6198
12I	434417.5316	4122514.9519
13I	434470.5289	4122454.2100
14I	434528.4580	4122387.0999
15I	434539.3975	4122379.6705
16I	434560.3707	4122374.4837
17I	434575.3744	4122366.1270
18I	434583.6230	4122356.0105
19I	435015.9729	4121957.9736
20I	435045.3198	4121907.0740
21	435081.5477	4121850.5094

RESOLUCION de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga», en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga (VP 089/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Pastoril de Málaga», en su totalidad, en el término municipal de Totalán (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Totalán, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de octubre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga», en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias de los términos municipales de Manilva, La Viñuela, Benamargosa y Totalán, en la Provincia.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 3, 4 y 5 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 55, de fecha 19 de marzo de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 42, de fecha 3 de marzo de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el trámite de Exposición Pública del Expediente se informa lo siguiente:

- Doña María del Carmen Hidalgo López alega que es propietaria de la parcela catastral núm. 116 del polígono 4.
- Doña Herminia Jiménez Alarcón alega que es propietaria de la parcela catastral núm. 168 del polígono 6.
- Don José Castillo López alega que no es propietario de la parcela catastral de núm. 213 del polígono 6.

Las anteriores alegaciones son estimadas modificándose pertinentemente las titularidades de las parcelas en la propuesta de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 30 de mayo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 30 de junio de 2004,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Pastoril de Málaga», en su totalidad, en el término municipal de Totalán (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 5.913,14 metros.
- Superficie: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.913,14 metros, la superficie deslindada de 95.034,99 m² que en adelante se conocerá como «Vereda Pastoril a Málaga», que linda:

- Al Norte: con la Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós y Encina de Córdoba, en el término municipal de Málaga; con la Vereda de Olías; con la fincas de Confederación Hidrográfica Sur; Montañés Montañés Antonia; Fuentes Alcaide Mercedes; Castillo Romero María; Confederación Hidrográfica Sur; Cañas Fuentes Josefa; Fuentes Alcaide Natividad; Cañas Ruiz Antonio; Confederación Hidrográfica Sur; López López Marcos; Molina Fuentes Demetrio; Ruiz Fernández María; De Osés Hidalgo José; Confederación Hidrográfica Sur; López Alcaide Francisco; Gómez Romero Manuel; Alcaide Alcaide Manuel; Gómez Gómez Fernando M; Molina Fuentes Demetrio; Ayuntamiento de Totalán; Disdomis, S.L.; Confederación Hidrográfica Sur; Pérez López Francisca y con la Vereda del Monte en el término municipal de Málaga.

- Al Sur: con la Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós y Encina de Córdoba, en el término municipal de Málaga; con la fincas de Confederación Hidrográfica Sur; Castillo López José 3; Confederación Hidrográfica Sur; Cañas Fuentes Josefa; Confederación Hidrográfica Sur; Molina Castillo Antonio; Montañés Montañés Antonia; García Alcaide Francisco; López Montañés José; García Alcaide Francisco; Castillo Fuentes Claudia; Confederación Hidrográfica Sur; Murillo Castillo María; Castillo González Antonio; Fuentes Gómez Antonia; Confederación Hidrográfica Sur; García Gómez

José Antonio; Fuentes Alcaide Mercedes; García Montañés Antonio y Alcaide Ruiz Francisca.

- Al Este: con la fincas de Confederación Hidrográfica Sur; Sánchez Molina Ana; Vertedor Ruiz; Confederación Hidrográfica Sur; Buchmeier Susana; García González Milagros; Romero Castillo José; Castillo Lastre Manuel; Desconocido; Consejería de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo; Confederación Hidrográfica Sur; Castillo Castillo Francisco; Romero Romero Emilio; Confederación Hidrográfica Sur; Molina Castillo Antonio; Montañés Montañez José; Montañez Montañez Antonio; Confederación Hidrográfica Sur; Fuentes Alcaide Mercedes; Alcaide Gómez José; Castillo Ponte Antonio; García Jiménez José Antonio; García Alcaide Victoria; García Jiménez José Antonio; García Alcaide Victoria; Alcaide Ruiz Francisco; Ruiz Fernández Emilio; Alcaide Ruiz Francisco; Ruiz Fernández Emilio; Confederación Hidrográfica Sur; Alcaide Ruiz Francisco; Fuentes Alcaide Mercedes; García Montañés Antonio; Confederación Hidrográfica Sur; Alcaide Ruiz Francisco; Desconocido; Confederación Hidrográfica Sur; López López Lucía; Ruiz Gómez Elvira; Romero Montañés José; Alcaide Cañas Pedro; López López Lucía; Confederación Hidrográfica Sur; Moreno Paniagua Dolores; Cañas Romero Manuel; Muñoz Ruiz Francisco; Confederación Hidrográfica Sur; López Alcaide Manuel; Confederación Hidrográfica Sur y el término municipal de Málaga.

- Al Oeste: con el término municipal de Málaga; las fincas de Confederación Hidrográfica Sur; Fuentes Alcaide Natividad; Fuentes Fuentes Salvador; Cañas Fuentes Josefa; López López Marcos; Confederación Hidrográfica Sur; De Osés Gómez Jesús; Romero López José; Galacho Alcaide María Encarnación; Fuentes Fuentes Salvador; Gómez Gómez Fernando M; Parra Alcaide María; Disdomis S.L; Confederación Hidrográfica Sur; Disdomis S.L; Confederación Hidrográfica Sur; Pérez López Francisco; Gómez López José; López Alcaide Concepción; Confederación Hidrográfica Sur; Alcaide Ruiz María; Confederación Hidrográfica Sur; Muñoz Ruiz Manuel; Muñoz Ruiz Francisco; Confederación Hidrográfica Sur; Muñoz Ruiz Francisco; Molina Moreno José; Alcaide Santaella Dolores; Alcaide Alcaide Mercedes; Ruiz Rebollo Leonardo y Confederación Hidrográfica Sur.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA PASTORIL DE MALAGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TOTALAN, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº estaquillas derecha	X	Y
1D	382482.3852	4066908.921
2D	382492.0391	4066932.406
3D	382507.7503	4066970.647
4D	382549.9341	4067026.509
5D	382591.8863	4067082.063

Nº estaquillas derecha	X	Y
6D	382634.5509	4067138.558
7D	382673.2107	4067198.603
8D	382692.2091	4067245.539
9D	382694.973	4067269.961
10D	382683.1699	4067304.326
11D	382629.2478	4067370.225
12D	382597.8502	4067419.901
13D	382607.5519	4067493.678
14D	382588.6214	4067547.314
15D	382555.6702	4067591.676
16D	382524.599	4067633.507
17D	382531.6828	4067655.379
18D	382582.3263	4067702.382
19D	382597.1833	4067741.59
20D	382598.5021	4067760.154
21D	382610.8523	4067786.765
22D	382613.861	4067826.341
23D	382622.8456	4067853.044
24D	382632.0516	4067926.228
25D	382640.9967	4067997.339
26D	382658.1881	4068060.538
27D	382684.2115	4068106.737
28D	382704.7412	4068125.357
29D	382768.5658	4068141.404
30D	382842.1025	4068189.982
31D	382883.2	4068237.719
32D	382916.1502	4068291.003
33D	382960.1242	4068373.163
34D	382998.917	4068418.294
35D	383048.9254	4068455.233
36D	383098.8248	4068491.912
37D	383133.6723	4068511.69
38D	383165.7215	4068518.249
39D	383248.7149	4068519.294
40D	383331.1545	4068520.332
41D	383418.7783	4068521.435
42D	383476.9042	4068549.433
43D	383541.0747	4068592.771
44D	383604.8331	4068635.831
45D	383625.4081	4068652.871
46D	383629.8376	4068656.539
47D	383636.7422	4068662.249
48D	383651.506	4068668.102
49D	383699.9353	4068683.457
50D	383795.0978	4068757.398
51D	383881.5528	4068754.413
52D	383966.1074	4068785.642
53D	384008.1412	4068813.501
54D	384061.7103	4068871.095
55D	384102.4032	4068887.539
56D	384131.9704	4068919.962
57D	384136.8198	4068956.087
58D	384135.9347	4068984.384
59D	384141.1004	4068993.316
60D	384189.4858	4068999.476
61D	384235.6381	4069005.958
62D	384268.6543	4069025.614
63D	384288.7951	4069046.625
64D	384348.6583	4069210.228
65D	384415.9767	4069365.802
66D	384428.7995	4069386.828
67D	384463.0139	4069409.768
68D	384572.6097	4069438.274
69D	384628.9528	4069450.822
70D	384640.7536	4069455.462

Nº estaquillas derecha	X	Y
71D	384651.5273	4069461.703
72D	384698.7714	4069551.044
73D	384715.1712	4069635.568
74D	384735.6149	4069649.444
75D	384774.33	4069655.6
76D1	384821.8316	4069643.733
76D2	384829.2132	4069643.239
76D3	384836.304	4069645.349
77D1	384858.4893	4069656.541
77D2	384864.5008	4069661.1
77D3	384868.501	4069667.497
77D4	384869.968	4069674.897
78D	384870.4918	4069712.017
79D	384863.3327	4069735.368
80D	384872.3062	4069760.893
81D	384891.5154	4069758.905
82D	384909.0476	4069752.371
83D1	384969.0144	4069740.096
83D2	384977.7515	4069740.172
83D3	384985.6929	4069743.816
83D4	384991.4495	4069750.389
83D5	384994.0143	4069758.741
84D	384995.6111	4069776.998
85D	384983.9097	4069832.645
86D	384993.8047	4069872.379
87D	384989.2219	4069952.779
88D	384982.4507	4070013.465
89D	385029.7849	4070075.56
90D	385050.7878	4070094.878
91D	385080.786	4070117.053
92D1	385181.6258	4070180.608
92D2	385187.7979	4070186.587
92D3	385191.0408	4070194.545
92D4	385190.8055	4070203.135
93D	385174.7412	4070270.368
94D	385179.4696	4070298.584
95D	385265.6295	4070370.268
96D	385392.7777	4070448.713
97D	385454.3966	4070515.505
98D	385489.5727	4070567.567
99D	385507.9921	4070620.203
100D	385519.4678	4070675.089
101D	385524.8245	4070690.437

Nº estaquillas izquierda	X	Y
1I	382472.7238	4066912.89
2I	382482.3781	4066936.376
3I	382498.6017	4066975.864
4I	382541.5988	4067032.803
5I	382583.5511	4067088.358
6I	382625.9803	4067144.541
7I	382663.8971	4067203.432
8I	382681.9911	4067248.133
9I	382684.3294	4067268.795
10I	382673.8999	4067299.161
11I	382620.7597	4067364.104
12I1	382589.021	4067414.32
12I2	382587.649	4067417.657
12I3	382587.4944	4067421.262

Nº estaquillas izquierda	X	Y
13I	382596.8699	4067492.56
14I	382579.2965	4067542.352
15I	382547.2853	4067585.448
16I1	382516.214	4067627.279
16I2	382514.2921	4067631.814
16I3	382514.6622	4067636.725
17I	382522.5839	4067661.185
18I	382573.4265	4067708.372
19I	382586.8732	4067743.858
20I	382588.2194	4067762.809
21I	382600.5809	4067789.445
22I	382603.545	4067828.434
23I	382612.6127	4067855.384
24I	382621.6882	4067927.532
25I	382630.7251	4067999.371
26I	382648.4502	4068064.532
27I	382675.9412	4068113.337
28I	382699.6599	4068134.85
29I	382764.2933	4068151.1
30I	382835.134	4068197.897
31I	382874.7484	4068243.911
32I	382907.0951	4068296.22
33I	382951.4561	4068379.103
34I	382991.7638	4068425.996
35I	383042.7294	4068463.642
36I	383093.1342	4068500.692
37I	383129.9563	4068521.591
38I	383164.5986	4068528.681
39I	383248.5834	4068529.738
40I	383331.023	4068530.776
41I	383416.3316	4068531.85
42I	383471.6875	4068558.514
43I	383535.2289	4068601.427
44I	383598.5642	4068644.201
45I	383618.746	4068660.915
46I	383616.5191	4068672.633
47I	383625.9738	4068680.451
48I	383644.491	4068687.793
49I	383690.0647	4068702.242
50I1	383782.2805	4068773.894
50I2	383788.665	4068777.273
50I3	383795.8186	4068778.276
51I	383878.1685	4068775.433
52I	383956.5914	4068804.397
53I	383994.5336	4068829.544
54I	384049.5772	4068888.723
55I	384090.17	4068905.127
56I	384112.1349	4068929.213
57I	384115.8861	4068957.157
58I	384114.8687	4068989.686
59I1	384123.0172	4069003.775
59I2	384129.5383	4069010.714
59I3	384138.4619	4069014.038
60I	384186.7137	4069020.182
61I	384228.5668	4069026.06
62I	384255.534	4069042.114
63I	384270.6826	4069057.918
64I	384329.2471	4069217.972
65I	384397.3832	4069375.435
66I	384413.3541	4069401.623
67I	384454.3247	4069429.093
68I	384567.7083	4069458.584
69I	384622.8228	4069470.858
70I	384631.6441	4069474.327
71I	384635.8649	4069476.772

Nº estaquillas izquierda	X	Y
72I	384678.8546	4069558.067
73I1	384694.6636	4069639.547
73I2	384697.7326	4069647.07
73I3	384703.4394	4069652.853
74I	384727.736	4069669.344
75I	384775.2586	4069676.9
76I	384826.8948	4069664
77I	384849.08	4069675.192
78I	384849.5575	4069709.031
79I	384841.3461	4069735.814
80I1	384852.5987	4069767.821
80I2	384857.5044	4069775.634
80I3	384865.2967	4069780.572
80I4	384874.4559	4069781.672
81I	384896.3149	4069779.41
82I	384914.8247	4069772.511
83I	384973.2037	4069760.561
84I	384974.5305	4069775.732
85I	384962.4799	4069833.039
86I	384972.7683	4069874.353
87I	384968.398	4069951.025
88I1	0	4070011.149
88I2	384962.3181	4070019.04
88I3	384965.8373	4070026.13
89I	385014.2877	4070089.688
90I	385037.4698	4070111.011
91I	385068.9918	4070134.313
92I	385170.4875	4070198.281
93I	385153.4376	4070269.638
94I1	385158.8669	4070302.037
94I2	385161.3559	4070308.99
94I3	385166.109	4070314.643
95I	385253.4041	4070387.272
96I	385379.3683	4070464.986
97I	385437.9715	4070528.509
98I	385470.7487	4070577.021
99I	385487.8237	4070625.815
100I	385499.2976	4070680.693
101I	385505.1014	4070697.321
102I	385517.9986	4070734.272
102I1	385518.2282	4070735.196
102I2	385518.2843	4070736.147
103I	385515.4822	4070820.126
104I	385513.7219	4070872.88
104I1	385514.7428	4070880.063
104I2	385518.1588	4070886.464
104I3	385523.5578	4070891.31

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Colomera (Granada) (VP 447/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Colomera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Colomera, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1968, publicada en el BOE de fecha 5 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 31 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 41, de 2 de marzo de 2004. En dicho acto se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 3 de mayo de 2005.

Quinto. En los trámites de Audiencia y Exposición Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de julio de 2005 se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el acto de apeo fueron recogidas las manifestaciones siguientes:

- Don Alfonso Aguila Puenteadura, en representación de don Juan Romero Ruiz y doña Dolores García Arroyo, manifiesta estar de acuerdo con el trazado propuesto.
- Don Antonio Pozo Arroyo manifiesta que en las inmediaciones de los puntos 10 y 12, el eje del carril está de tres a cuatro metros más al sur, solicitando que se compruebe con la fotografía aérea del vuelo del 56.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada. En este punto el eje de la cañada no coincide con el eje del camino, ya que éste realiza una curva hacia el norte y la cañada sigue recta para tomar el camino que discurre hacia el este. Por tanto, se desestima la alegación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de julio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Colomera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 391 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Colomera. Discurre de Este a Oeste desde el límite de términos de Colomera con Iznalloz hasta el límite

de términos de Colomera con Benalúa de las Villas en el paraje «Cercado», discuriendo esta vía en el municipio de Benalúa de las Villas con el nombre de «Cordel de la Cañada Real de los Potros». De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 391 metros y una superficie deslindada de 29.903,50 m².

Sus linderos son:

Norte: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
001	Romero Granados, Hermenegildo	6/2
003	Pozo Arroyo, Francisca	5/107
005	Liñán Arroyo, José	5/104
007	Liñán Arroyo, José	5/103
009	García Arroyo, Miguel	5/102
011	García Arroyo, Dolores	5/97
013	García Arroyo, Antonia	5/98
015	García Arroyo, Antonio	5/96
017	Ayuntamiento Colomera	5/9001
019	Pozo Arroyo, Antonio	5/89

Sur: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
002	Romero Granados, Hermenegildo	6/1
004	García Pino, Fernando	5/88

Este: Linda con el término municipal de Iznalloz y con la «Cañada Real de los Potros», que discurre por este término municipal.

Oeste: Linda con el término municipal de Benalúa de las Villas y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros», que discurre por este término municipal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 8 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COLOMERA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquill a	X	Y	Estaquill a	X	Y
1D	443201.268	4142906.174			
2D	443173.316	4142897.214			
3D	443144.898	4142877.309	3'I	443139.371	4142793.861
4D	443083.740	4142852.442	4I	443119.429	4142785.753
5D	443051.925	4142830.836	5I	443086.515	4142763.400
6D	443046.288	4142828.770	6I	443058.616	4142753.175
7D	443036.599	4142829.041	7I	443022.467	4142754.188

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquill a	X	Y	Estaquill a	X	Y
8D	443031.009	4142831.051	8I	442998.999	4142762.626
9D	443018.685	4142838.271	9I	442989.811	4142768.009
10D	442994.440	4142844.459	10I	442985.954	4142768.994
11D	442897.782	4142841.954	11I	442898.521	4142766.728
12D	442788.249	4142842.639	12'I	442800.806	4142767.339
13'D	442774.409	4142842.760			

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, provincia de Granada (VP @195/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en toda su longitud en el término municipal de Güejar Sierra (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Mediante Resolución de fecha 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha 11 de junio de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 198, de fecha 14 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo manifestado en el acto de apeo por parte de don Manuel Velázquez Balderas, en representación de doña Leonor Balderas González, solicitando se desplace el muro existente junto a la acequia en la margen derecha de la Vereda, entre los puntos 61 y 62, lo alegado por don José Antonio Robles, que solicita que el deslinde termine en las proximidades del punto 50, quedando en esta zona la anchura reducida hasta hacerla coincidir con la anchura del camino, y por don José Fernández Rodríguez, como propietario de la parcela 18/161, que alega que la Vereda iba por la Lastra, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con la anchura de la Vereda planteada por doña Mercedes Gómez Peinado, señalar que la vía pecuaria se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorgó una anchura de 20,89 metros.

Don Miguel Angel Velázquez Molina, en representación de doña Pilar Martín Sevilla muestra su desacuerdo con los usos complementarios de la Vereda, estando de acuerdo sólo

con el uso de paso de ganado. A este respecto aclarar que el presente procedimiento tiene por objeto únicamente definir los límites físicos de la Vereda, no entrando en los usos de la misma.

Durante el período de exposición pública don Francisco Guerrero Fernández y don José Fernández Rodríguez presentan idénticas alegaciones, en las que manifiestan en primer lugar que el deslinde afecta de modo grave a la propiedad de la que son titulares. A este respecto, informar que el deslinde tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria. En todo caso, el perjuicio que alegan podría ser considerado en un momento posterior.

Los alegantes plantean la posible instrucción del expediente de clasificación sin seguridad jurídica, consideran que dicho expediente incurrió en vicios e irregularidades que lo convierten en un acto nulo o anulable, y su desacuerdo con dicha clasificación y la anchura que se le otorgó. En este sentido, reiterar que la Vereda de la Loma de los Jarales, en el término municipal de Güejar Sierra fue clasificada por la Orden Ministerial mencionada, y que como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

Por otra parte solicitan se tengan en cuenta situaciones de derecho, pues la anchura del camino actual es suficiente para los usos que esta vía requiere. En este sentido sostener que el deslinde debe ajustarse a la clasificación.

Por último muestran su desacuerdo con el acceso del personal que realiza las operaciones materiales de deslinde, entendiéndolo que es una actuación injusta y arbitraria.

En este sentido informar que de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados, y según consta en el expediente se le notificaron a los alegantes los días de 8 y 9 de junio de 2004 el inicio de las operaciones materiales de deslinde.

El Ayuntamiento de Güejar Sierra se opone totalmente a que continúen las operaciones materiales de deslinde, porque entienden que supone un quebranto en los derechos de propiedad de los afectados, entre los que se encuentra. Respecto a lo anterior, reiterar que el deslinde tiene por objeto únicamente la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, no cuestionando la propiedad de los alegantes. Y en febrero de 2004 la Junta Administrativa de Propiedad Particular Colectiva de Güejar Sierra solicitó el deslinde de todas las vías pecuarias de dicho término municipal, por lo que se ha realizado un deslinde solicitado por ciudadanos del municipio.

En cuanto a la solicitud por parte del Ayuntamiento de realizar una nueva clasificación, al entender que no cumple los requisitos de la Ley 3/1995, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo dicha clasificación un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde.

Por otra parte entiende el Ayuntamiento que se trata de una expropiación; en este sentido informar que no constituye una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por último alega que antes del inicio de las operaciones materiales personal encargado del deslinde accedió a las fincas afectadas estaquillando la vía pecuaria. Respecto a esta cuestión, aclarar que los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados.

Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5 del Decreto 155/1998.

Don José Antonio Robles y otros interesados alegan en el mismo sentido que el Ayuntamiento de Güejar Sierra, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en toda su longitud, en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.761,61 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Güejar Sierra, de forma alargada, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros y una longitud deslindada de tres mil setecientos sesenta y un metros con sesenta y un centímetro, la superficie deslindada es de siete hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y cinco con cero tres centiáreas, que se conoce como Vereda de la loma de los Jarales, tramo que parte por su extremo Oeste, en mojón trifinio entre Dúdar, Pinos Genil y Güejar Sierra, en el paraje conocido como «Loma de la Pileta» enlazando con la Vereda de Güejar Sierra a Granada, hasta su extremo Este, en límite de la zona urbana-urbanizable del municipio de Güejar Sierra.

Linda:

- Al Norte: desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final en el punto núm. 62 I y de forma consecutiva de Oeste a Este con las fincas rústicas pertenecientes a Desconocido (polígono 2 / parcela 45), Ayuntamiento de Quéntar (5 / 1354), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9001), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 98), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 93), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 34), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9016), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 34), doña María del Pilar Martín Sevilla (18 / 43), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9006), Desconocido (18 / 53), doña María del Pilar Martín Sevilla (16 / 126), doña María del Pilar Martín Sevilla (16 / 128), Desconocido (16 / 130), Desconocido (16 / 132), don Luis Rodríguez García (16 / 142), don Francisco Guerrero Fernández

(16 / 133), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9003), Vereda de la Fuente del Barrio Alto.

- Al Sur: desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final en el punto núm. 62 D y de forma consecutiva de Oeste a Este con las fincas rústicas pertenecientes a don Vicente Raya García (polígono 2 / parcela 3), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 98), don Fco. Sánchez Medina (18 / 44), Desconocido (18 / 52), Desconocido (16 / 127), Desconocido (16 / 129), don Mariano Quirós Rodríguez (16 / 131), doña Mercedes Gómez Peinado (18 / 60), Desconocido (18 / 160), don José Fernández Rodríguez (18 / 161), doña Leonor Balderas González (18 / 158), Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (18 / 162), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (18 / 9025).

- Al Este: con la zona urbana urbanizable del municipio de Güejar Sierra.

- Al Oeste: con la Vereda de Güejar Sierra a Granada y con los Municipios de Dúdar y Pinos Genil.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA LOMA DE LOS JARALES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GÜEJAR-SIERRA, PROVINCIA DE GRANADA (VP @195/03)

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
1D	457937,2531	4114014,9164
2D	458004,9468	4114015,4279
3D	458048,7058	4114031,6804
4D	458090,0509	4114059,3502
5D	458117,5546	4114081,7830
6D	458147,3584	4114095,2620
7D	458192,6806	4114178,6646
8D	458205,5262	4114207,3318
9D	458218,3006	4114250,5088
10D	458247,9456	4114306,0958
11D	458262,7825	4114323,9342
12D	458285,5627	4114341,4447
13D	458309,6035	4114355,4450
14D	458329,5918	4114361,9582
15D	458364,8638	4114363,6033
16D	458441,9205	4114358,6242
17D	458570,9137	4114355,2237
18D	458624,3966	4114360,3658
19D	458666,9895	4114365,6219
20D	458724,2752	4114385,7166
21D	458799,7158	4114431,8292
22D	458862,0976	4114464,3766
23D	459001,9992	4114482,9043
24D	459103,7628	4114473,8435
25D	459185,3988	4114473,8435
26D	459228,9046	4114454,0418
27D	459289,3330	4114414,2624
28D	459327,0473	4114368,3288
29D	459352,5501	4114318,2597
30D1	459380,4187	4114292,9431
30D2	459386,6095	4114289,0489

P	X	Y
30D3	459393,7633	4114287,5273
31D	459416,2950	4114286,7697
32D	459491,7680	4114251,5746
33D	459600,0769	4114248,4702
34D	459675,0748	4114269,1639
35D	459713,8895	4114298,1545
36D	459738,9539	4114338,9423
37D	459782,0672	4114368,1043
38D	459827,2051	4114376,3659
39D	459908,5936	4114375,5007
40D	459987,1177	4114358,7633
41D	460058,0766	4114305,5066
42D	460071,5877	4114280,3572
43D	460088,6415	4114224,4053
44D	460112,8470	4114191,2865
45D	460133,1624	4114123,9534
46D	460134,0995	4114011,7576
47D1	460101,5952	4113882,4477
47D2	460101,5549	4113872,4253
47D3	460106,1874	4113863,5377
47D4	460114,4263	4113857,8305
47D5	460124,3751	4113856,6176
48D	460156,2096	4113860,4864
49D	460242,6161	4113862,2898
50D	460301,5130	4113832,2695
51D	460320,5891	4113805,8558
52D	460321,6737	4113764,0372
53D	460321,8202	4113698,2692
54D	460341,7169	4113651,5945
55D	460399,4112	4113597,5435
56D1	460451,4727	4113491,5104
56D2	460457,8270	4113483,9038
56D3	460466,9720	4113480,0821
56D4	460476,8492	4113480,9057
57D	460496,7830	4113487,5714
58D	460505,8177	4113466,9248
59D	460534,1730	4113436,7224
60D	460585,8472	4113403,4043
61D	460618,5031	4113391,8531
62D	460636,0287	4113381,0691

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1I	457943,1526	4114035,8516
2I	458001,1164	4114036,2896
3I	458039,1292	4114050,4079
4I	458077,6121	4114076,1622
5I	458106,4631	4114099,6938
6I	458132,3548	4114111,4036
7I	458173,9439	4114187,9364
8I	458185,8910	4114214,5986
9I	458198,8704	4114258,4684
10I	458230,5185	4114317,8113
11I	458248,2083	4114339,0799
12I	458273,8930	4114358,8230
13I	458301,0146	4114374,6174
14I	458325,8013	4114382,6941
15I	458365,0513	4114384,5248
16I	458442,8696	4114379,4964
17I	458570,1867	4114376,1401
18I	458622,1173	4114381,1330
19I	458662,1979	4114386,0791
20I	458715,2703	4114404,6958
21I	458789,4250	4114450,0225
22I	458855,7017	4114484,6020
23I	459001,5488	4114503,9170
24I	459104,6909	4114494,7335
25I	459189,9292	4114494,7335
26I	459239,0354	4114472,3828
27I	459303,4668	4114429,9683
28I	459344,6321	4114379,8316
29I	459369,4283	4114331,1499
30I	459394,4653	4114308,4055
31I	459421,2590	4114307,5046
32I	459496,6831	4114272,3323
33I	459597,5421	4114269,4414
34I	459665,7260	4114288,2549
35I	459698,1849	4114312,4985
36I	459723,5159	4114353,7201
37I	459773,9942	4114387,8637
38I	459825,4193	4114397,2761
39I	459910,9050	4114396,3673
40I	459995,9753	4114378,2346
41I	460074,2995	4114319,4500
42I	460090,9678	4114288,4238
43I	460107,5932	4114233,8776

P	X	Y
44I	460131,8166	4114200,7343
45I	460154,0267	4114127,1215
46I	460155,0111	4114009,2582
47I	460121,8549	4113877,3551
48I	460154,7279	4113881,3501
49I	460247,4270	4113883,2847
50I	460315,4944	4113848,5902
51I	460341,3047	4113812,8521
52I	460342,5631	4113764,3313
53I	460342,7007	4113702,5582
54I	460359,2089	4113663,8324
55I	460416,4800	4113610,1779
56I	460470,2244	4113500,7174
57I1	460490,1582	4113507,3831
57I2	460500,3372	4113508,1568
57I3	460509,6675	4113504,0147
57I4	460515,9209	4113495,9459
58I	460523,5121	4113478,5981
59I	460547,6480	4113452,8900
60I	460595,1154	4113422,2843
61I	460627,5612	4113410,8074
62I	460647,4568	4113398,5651

RESOLUCION de 10 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches» en el tramo afectado por la UE CH4 y UE CH5 y por la SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 244/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», en el tramo afectado por las unidades de ejecución CH4 y CH5, así como por el SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches» en el tramo citado fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y publicada en BOE de 15 de octubre de 1964 y BOE de 17 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2004 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó iniciar expediente de desafectación parcial de la citada vía pecuaria. Con fecha 22 de julio de 2005 y mediante resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, se amplió el plazo para resolver el expediente debido al cambio producido en la dirección facultativa del mismo y la necesidad de ampliar la zona a desafectar.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término municipal de Vélez-Málaga, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga el 27 de febrero de 1996 y publicado en BOP el 29 de marzo de 1996. El tramo de la vía pecuaria afectado por las UE CH-4 y CH-5 y el SU-CH2 objeto de desafectación tiene una longitud de 462,80 metros, una anchura de 20,89 metros, y una superficie de 9.696,30 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de sep-

tiembre de 2005 y tras la incidencias surgidas que motivaron la ampliación del plazo para resolver, nuevo trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 16 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga» en el tramo afectado por las unidades de ejecución CH-4 y CH-5 y SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, con una longitud de 462,80 metros, una anchura de 20,89 metros, y una superficie de 9.696,30 metros cuadrados, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE BENAJARAFE A VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE MALAGA POR CHILCHES», EN EL TRAMO AFECTADO POR LA UE CH4 Y UE CH5 Y POR LA SU-CH2, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA

Punto	X	Y
1D	391222.07	4065517.09
2D	391211.55	4065513.00
3D1	391196.99	4065572.22
3D2	391192.13	4065581.32
3D3	391183.51	4065586.98
4D	391145.74	4065599.99
5D	391142.87	4065600.98
6D	391135.48	4065603.52
7D1	391123.52	4065623.20
7D2	391117.65	4065629.46
7D3	391109.76	4065632.83
8D	391081.29	4065638.51
8AD	391067.73	4065641.22
8BD	391059.16	4065648.81
8CD	391052.19	4065652.90
9D1	391043.55	4065653.99
9D2	391036.07	4065651.91
9D3	391029.86	4065647.24
10D1	391017.09	4065633.21
10D2	391015.87	4065631.74
10D3	391014.80	4065630.18
11D	391003.33	4065611.74
12D	390973.54	4065583.08
13D	390934.91	4065574.39
13AD	390929.59	4065573.19
14D1	390919.90	4065577.74
14D2	390915.57	4065579.78
14D3	390911.48	4065581.20
14AD	390909.00	4065581.63
15D	390875.28	4065582.08
16D1	390864.77	4065582.19
16D2	390854.41	4065579.57
16D3	390846.70	4065572.16
2I1	391193.14	4065503.13
2I2	391191.27	4065508.01
3I	391176.71	4065567.23
6I1	391128.68	4065583.77
6I2	391122.38	4065587.25
6I3	391117.63	4065592.67
7I	391105.67	4065612.35
8I1	391063.65	4065620.73
8I2	391058.45	4065622.51
8I3	391053.89	4065625.58
9I	391045.31	4065633.17
10I	391032.54	4065619.14
11I1	391021.07	4065600.70
11I2	391019.56	4065598.59
11I3	391017.81	4065596.68
12I	390993.18	4065572.99
13I	390988.02	4065568.03
14I	390983.44	4065564.69
15I	390978.12	4065562.70

Punto	X	Y
16I	390934.17	4065552.81
17I	390927.32	4065552.42
18I	390920.70	4065554.28
19I	390906.69	4065560.87
20I	390864.55	4065561.30
1C	391215.55	4065502.79
2C	391143.36	4065599.24
3C	391080.57	4065638.45
4C	391080.95	4065634.04
5C	391076.48	4065634.79
6C	391072.45	4065636.84
7C	391055.73	4065648.79
8C	391047.45	4065652.23
9C	390967.43	4065581.46
10C	390963.10	4065579.92
11C	390957.11	4065577.98
12C	390951.58	4065576.19
13C	390947.72	4065575.15
14C	390943.80	4065574.48
15C	390940.22	4065574.21
16C	390911.36	4065579.93
17C	390874.00	4065577.19
18C	390861.69	4065573.20
19C	390849.87	4065567.94

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 23/06, interpuesto por SAT núm. 4636 Cuenca, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba, se ha interpuesto por SAT Núm. 4636 Cuenca, recurso núm. 23/06, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 3.8.04, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/465/OO.AA./FOR, instruido por infracción administrativa en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 23/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 592/05, interpuesto por Gálvez Aceites, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por Gálvez Aceites, S.L., recurso

núm. 592/05, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 29.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 28.7.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2002/649/GC/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 592/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 664/05, interpuesto por don Demetrio Colino Serrano, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por don Demetrio Colino Serrano, recurso núm. 664/05, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8.9.04 por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén (Jaén) (V.P. 496/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 664/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa» incluyendo el Abrevadero del Hornillo, en su tramo afectado por el sector 37 A de las Normas Subsidiarias, actualmente UE 96, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería (VP 147/03).

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa», en el término muni-

cipal de Roquetas de Mar en el tramo afectado por el Sector 37 A, de las NN.SS. del municipio, actualmente UE 96, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de junio de 1966 y publicada en el BOE de 30 de julio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución del Instituto Andaluz de reforma Agraria (IARA) de 15 de abril de 1988 se aprobó el deslinde que de la vía pecuaria se efectuó en 1986.

Tercero. Mediante resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería de 27 de octubre de 2004, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa» en el tramo afectado por el sector 37 A de las NN.SS. del municipio de Roquetas de Mar, actualmente UE 96, procedimiento cuyo plazo para resolver fue ampliado por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de agosto de 2005.

El tramo a desafectar discurre por suelo urbano afectado por la UE 96. La superficie total a desafectar es de 21.067,27 metros cuadrados, que se corresponden con la Cañada Real de la Costa y el Abrevadero del Hornillo.

Cuarto. Instruido por la Delegación Provincial procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 180, de 20 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Con fecha 3 de enero de 2006, la Delegación Provincial de Almería eleva al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública fueron formuladas alegaciones por el Grupo Ecologista Mediterráneo y por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que procede resolver como sigue:

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Grupo Ecologista Mediterráneo, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Respecto a que el tramo de la Cañada Real de la Costa objeto de la desafectación que nos ocupa limita con el P.N. de Punta Entinas Sabinar por lo que debiera dejarse esta zona libre de actuación para que sirviera como zona de amortiguación entre la urbanización existente -Playa Serena II- y el citado paraje natural, del informe emitido por el Departamento de Flora y Fauna de la Delegación Provincial de Almería se deduce que el tramo de desafectación propuesto se adapta al PGOU de Roquetas de Mar y al Plan parcial del Sector 37 A aprobado en 1991. La desafectación se inicia de conformidad con la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, sobre un tramo que ya tiene adquirida la condición de suelo urbano consolidado desde la aprobación del PGOU de Roquetas de Mar en 1997.

En cualquier caso el P.N. Punta Entinas Sabinar se encuentra bajo la protección de la Consejería de Medio Ambiente a través del ejercicio de las competencias de policía que tiene encomendadas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

- Respecto a la dejación de funciones que se achaca a la Consejería de Medio Ambiente por no haber tomado medidas para evitar la ocupación por la urbanización citada del tramo objeto de desafectación, la competencia para la ordenación urbanística de Roquetas corresponde al Ayuntamiento a través del PGOU; las urbanizaciones se desarrollan de acuerdo a dicha normativa. La Consejería de Medio Ambiente está actuando conforme a su legislación sectorial, concretamente la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la D.A. 2.ª de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- Respecto a la «legalización» que la aprobación de la desafectación conllevaría respecto de unas actuaciones realizadas sin autorización, en atención a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al propio Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la desafectación de una vía pecuaria cuando se trata de terrenos no adecuados para el tránsito de ganado ni susceptibles de usos compatibles o complementarios; más específicamente dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano y que no hayan sido desafectados con anterioridad, tratándose el tramo objeto de desafectación, de suelo urbano consolidado desde el año 1997.

- Y respecto a la apariencia de que las infraestructuras que ocupan la Cañada Real también han invadido el espacio natural protegido en varios metros, dado que no se aporta documentación alguna al respecto, la Consejería adoptará las medidas oportunas para su determinación, sin que sea éste el momento adecuado para su estudio.

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, corresponden las siguientes consideraciones.

- En cuanto a la alegación de no haber tenido conocimiento de la resolución de inicio del expediente de desafectación de 24 de octubre de 2004, la notificación de inicio de expediente precede al trámite de exposición pública por 20 días para que los que resulten interesados puedan formular alegaciones; este trámite fue oportunamente notificado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar incorporando la resolución de inicio con su texto íntegro y formulando el Ayuntamiento, en calidad de interesado, escrito de alegaciones, con lo que ha de entenderse subsanada esa falta de notificación formal de la resolución de inicio y tal y como exige la jurisprudencia y el propio artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAAPP y PAC, el Ayuntamiento fue suficientemente conocedor del contenido de la resolución y tendría los efectos propios de una notificación formal.

- En cuanto a haber iniciado el procedimiento de desafectación 58 meses más tarde de la fecha en que entró en vigor la D.A. 2.ª de la Ley 17/1999, la Consejería inició el procedimiento de desafectación cuando tuvo conocimiento del inicio de las obras de urbanización sin que el Ayuntamiento hubiese instado el inicio de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/2002 y sin que haya comunicado formalmente la aprobación y puesta en marcha del proyecto de urbanización de la UE 96 del PGOU de Roquetas de Mar.

- En cuanto al Convenio firmado entre la Junta de Compensación del Sector 37 A y EPSA, la Junta de Andalucía como titular de bienes de dominio público afectados por la citada Junta de Compensación y de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la D.A. 2.ª de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, está obligada a desafectar tales bienes debido a su carácter de suelo urbano consolidado y la pérdida de los caracteres de su definición como vía pecuaria; si no se ha procedido a desafectar con anterioridad es porque el Ayuntamiento nunca ha comunicado ni ha tenido por parte en la Junta de Compensación a la Junta de Andalucía a pesar del conocimiento de la existencia de dominio público pecuario afectado por la actuación urbanística que nos ocupa.

La encomienda de la defensa y gestión de esta titularidad demanial por parte de la Junta de Andalucía en la Junta de Compensación, la realiza la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) por ser función propia y específica de este Ente según sus Estatutos aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo.

- En cuanto a la impugnación por el Ayuntamiento de Roquetas del Convenio firmado por la Junta de Compensación y EPSA por no seguir el procedimiento administrativo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el procedimiento de desafectación seguido por la Consejería de Medio Ambiente e iniciado con anterioridad al citado Convenio, se ha ajustado al mandato de la D.A. 2.ª de la Ley 17/1999 por ser la legislación más específica, y no al de la Ley 7/2002, aunque el fin último de ambas normas en materia de bienes de dominio público afectados por suelos urbanos es el mismo, a saber, regularizar la situación en este caso, de la Cañada Real de la Costa a su paso por la UE 96, pues se han perdido las características necesarias para servir como tránsito ganadero al ser suelo urbano consolidado con viales, acerado, etc. No obstante el Convenio firmado por EPSA con la Junta de Compensación no es un convenio de gestión urbanística de los relacionados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con lo que no está sujeto a los trámites procedimentales previstos en la citada norma.

- En cuanto al informe favorable del Plan Parcial del Sector 37 A de las NN.SS. de Roquetas por parte de la entonces Agencia del Medioambiente, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha tenido siempre conocimiento y constancia de la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa». En el mismo plano núm. 49 del PGOU de Roquetas de Mar figura dibujada la «Cañada Real de la Costa» con una anchura de 75 metros.

Constan diversos escritos de la Consejería de Agricultura y Pesca y del IARA dirigidos al Ayuntamiento de Roquetas manifestando la necesidad de que la «Cañada Real de la Costa» fuera respetada, y tanto en el Texto Refundido del PGOU de Roquetas de 1997, como en las normas subsidiarias aprobadas en 1986, se recoge esta vía pecuaria en mayor o menor medida.

- En cuanto a la falta de personación de la Junta de Andalucía en el proyecto de reparcelación, hay que sentar que la Consejería tuvo conocimiento de la constitución de la Junta de Compensación del Sector 37 A como consecuencia del inicio de los trabajos de urbanización tanto a finales del año 2001, como en los años 2002 y 2003. Y esto a pesar del conocimiento por parte de la administración municipal del dominio público ostentado por la Junta de Andalucía sobre la «Cañada Real de la Costa» afectada por esta actuación urbanística.

La Junta de Andalucía nunca fue informada de la constitución de la Junta de Compensación cuya aprobación se produjo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Roquetas de 26 de mayo de 2002, ni reconocida como titular de derechos urbanísticos en la misma, a pesar de diversas comunicaciones solicitando ser informada al respecto al ser titular de dominio público pecuario en el Sector.

- En cuanto a la manifestación de que lo que se pretende es aumentar la cuenta de ingresos de EPSA con la firma del Convenio entre la Empresa Pública del Suelo y la Junta de Compensación, EPSA actúa de conformidad con los fines que tiene encomendado en sus estatutos, llevando a cabo la gestión de los derechos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

- En cuanto a la subordinación de la desafectación a que se apruebe una modificación de trazado, el procedimiento recogido en la D.A. 2.ª de la Ley 17/1999, no establece que tras la desafectación de una vía pecuaria sea preciso buscar un trazado alternativo, ya que su objeto es la patrimonialización del dominio público pecuario en concordancia con lo establecido en los planeamientos generales anteriores a la citada Ley de 1999; el Ayuntamiento se estaría refiriendo al procedimiento establecido en el artículo 39 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación urbana, que no encuentra su ámbito de aplicación en este supuesto.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y D.A. 2.ª de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa», incluido Abrevadero del Hornillo, en el tramo afectado por el Sector 37 A de las NN.SS. del municipio de Roquetas de Mar, actualmente UE 96, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, con una superficie desafectada de 21.067,27 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y

Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 31 DE ENERO DE 2006 POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LA COSTA, INCLUYENDO EL ABREVADERO DEL HORNILLO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, PROVINCIA DE ALMERIA

COORDENADAS DE LA DESAFECTACION DE LA CAÑADA REAL

PUNTO	X	Y
1D	532105.70	4064436.04
3D	532157.23	4064576.91
4D	532184.08	4064650.33
5D	532346.63	4064813.29
6D	532414.53	4064854.13
1I	532098.11	4064438.82
2I	532133.77	4064546.27
3I	532160.59	4064626.83
4I	532200.06	4064746.27
5I	532333.49	4064824.19
6I	532334.20	4064824.55
7I	532398.79	4064861.13

COORDENADAS DE LA DESAFECTACION DEL ABREVADERO DEL HORNILLO

PUNTO	X	Y
1D	532105.70	4064436.04
1AD	532144.37	4064432.60
1BD	532179.58	4064448.95
2D	532201.90	4064480.72
2AD	532205.34	4064519.38
2BD	532188.99	4064554.59
3D	532157.23	4064576.91

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 455/05-S.1.ª, interpuesto por doña Antonia Chico Benítez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se

ha interpuesto por doña Antonia Chico Benítez recurso núm. 455/05-S.1.^a, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2005, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 7 de mayo de 2003, recaída en el expediente sancionador M 81/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 455/05-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se emplaza a don Ricardo Angel Tejeiro Salguero, como interesado en el procedimiento abreviado núm. 506/2004, interpuesto por doña María José Mayorga Fernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga se tramita el procedimiento abreviado núm. 506/2004, interpuesto por doña María José Mayorga Fernández contra la Resolución del Rectorado de fecha 20 de noviembre de 2003, por la que se procede a la contratación de Ayudante para cubrir la plaza 021AYU03 del Departamento de Métodos de Investigación e Innovación Educativa, Area de Conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14.1.98), este Rectorado

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del procedimiento abreviado núm. 506/2004.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía al objeto de emplazar a don Ricardo Angel Tejeiro Salguero, para que si lo estimare conveniente a sus intereses, pueda comparecer y personarse en el citado Procedimiento y Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Málaga, 16 de febrero de 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas que componen el grupo «Las Letanías», Matrícula SE-0029, del Parque Público de Viviendas de EPSA.

El texto integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, establece en su artículo 104 que la gestión y administración del patrimonio público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye las actuaciones tendentes a conocer, ordenar y disponer los bienes que integran dicho patrimonio, con el objetivo de garantizar los fines sociales de las promociones construidas. Igualmente se señala en su artículo 105 que la gestión y administración del mencionado patrimonio público podrá efectuarse a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Esta finalidad social a la que está afecta la promoción pública no sólo supone el conocimiento de todas las situaciones de ocupación de viviendas sin título legal y bastante para ello, sino que plantea la necesidad de que, previo estudio de cada caso concreto, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía proceda a la regularización de su patrimonio con relación a la titularidad de sus ocupantes reales.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía ostenta en materia del patrimonio residencial público transferido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la condición de Administración Pública propietaria, conforme establecen en el marco del art. 68.1 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, y art. 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, el Decreto 210/1999, de 5 de octubre, el Decreto 258/2002, de 15 de octubre, así como los dos Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de septiembre de 2004, por los que se atribuye al Director de la Empresa, con carácter de competencias propias, todas las competencias administrativas inherentes a la gestión y administración de las promociones cedidas. En consecuencia, corresponde al Director de la empresa la competencia para establecer un procedimiento administrativo especial que posibilite la regularización jurídica de este grupo de viviendas públicas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2004, se aprobó la cesión de la titularidad dominical a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas y locales, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sitas en el Polígono Sur de Sevilla, entre las que se encuentra el grupo de viviendas de promoción pública «Las Letanías», Grupo SE-0029. Estas viviendas fueron adjudicadas en acceso diferido a la propiedad, régimen singular de cesión característico de la normativa VPO, a través del cual se transfiere al adjudicatario la posesión inmediata de la vivienda, conservando la Administración el dominio de la misma en tanto aquél abone la cantidad total de amortización de la vivienda, siendo entre tanto el adjudicatario y mientras abona las cuotas parciales de amortización, un arrendatario de la misma.

Así mismo, las especiales circunstancias que concurren en la zona motivan la necesidad de establecer un procedimiento administrativo específico que posibilite la regularización jurídica de esta promoción.

Esta Resolución se dicta de conformidad con el Comisionado para el Polígono Sur, creado por el Decreto 297/2003, de 21 de octubre, y en el marco de las actuaciones desarrolladas en la zona por la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Se trata pues de garantizar la finalidad social a la que están afectas las viviendas que el vigente Plan Andaluz de

Vivienda y Suelo denomina «para la integración social», conforme al mandato establecido en el artículo 47, en relación con el artículo 53.3 de la Constitución Española, regularizando situaciones donde la no utilización de la vivienda como domicilio habitual y permanente por parte del titular, viene acompañada por ocupaciones a menudo consolidadas, de hecho o con cesión de diverso tipo, donde la necesidad objetiva de la vivienda resulte acreditada.

En su virtud, procede y

ACUERDO

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título legal y bastante de las viviendas que conforman el grupo «Las Letanías», Matrícula SE-0029, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Artículo 2. Plazo de solicitud y requisitos mínimos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en BOJA, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas del grupo «Las Letanías», SE-0029, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

2. Son requisitos mínimos para la regularización:

a) Acreditar la necesidad objetiva de la vivienda, en función de sus circunstancias personales, económicas y familiares.

b) Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante podrá poseer otra vivienda, libre o protegida, a título de propiedad.

d) Los ingresos familiares anuales corregidos calculados conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o norma que lo sustituya, no podrán superar 4,5 veces el IPREM.

Artículo 3. Causas específicas de desestimación de la regularización.

Serán causa de desestimación de la regularización, además de la falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las siguientes:

a) Que los actos de ocupación de la vivienda hayan sido declarados mediante sentencia firme como constitutivos de delito o falta.

b) Que en la vivienda se realicen actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

c) Que la vivienda no se destine a domicilio habitual y permanente de la unidad familiar solicitante.

d) La realización de daños dolosos en la vivienda.

e) Realizar el solicitante actividades constitutivas de infracción grave o muy grave del régimen legal de viviendas de Protección Oficial.

Artículo 4. Cantidad de amortización total de la vivienda y cuotas mensuales de amortización parcial.

1. La cantidad de amortización total de cada vivienda de esta promoción que se adjudique en régimen de acceso diferido a la propiedad mediante el presente procedimiento administrativo especial, se establecerá por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía respecto de la fecha de la ocupación, devengando cuotas mensuales de amortización parcial a partir de ese momento y durante 30 años, al 3% de interés.

2. Por ello, además de las cuotas mensuales de amortización parcial que se generen desde la fecha de adjudicación de la vivienda, el interesado deberá abonar también las cuotas mensuales de amortización parcial devengadas desde la fecha efectiva de ocupación de la vivienda, hasta la fecha de adjudicación de la misma.

3. El abono del importe de las cuotas mensuales de amortización parcial devengadas desde la fecha de ocupación efectiva de la vivienda, hasta la de adjudicación de la misma, se realizará mediante acuerdo de la Empresa con el solicitante, y en todo caso, como mínimo, mediante el incremento de una cuota mensual de amortización parcial de las debidas, hasta la liquidación total de la misma.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Para acogerse al procedimiento especial de regularización establecido en esta Resolución, los actuales ocupantes sin título legal y bastante deberán presentar la solicitud en el plazo señalado en el artículo 2 de esta Resolución, dirigida a la Oficina para la Rehabilitación Integral de la barriada Polígono Sur, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo Anexo a la presente Resolución y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la renuncia del titular y/o de la cesión efectuada o, en caso de no existir, declaración responsable del interesado sobre el inicio y las circunstancias de la ocupación.

b) Certificado municipal de empadronamiento en la vivienda cuya regularización se solicita. En el supuesto de que la fecha de empadronamiento sea posterior al 1 de noviembre de 2005, el solicitante deberá adjuntar además al menos uno de los siguientes documentos, con objeto de acreditar que es ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente:

1. Documentos relacionados con la escolarización de los hijos sujetos a la patria potestad del solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

2. Documentos sobre correspondencia bancaria de la unidad familiar solicitante.

3. Documentos relativos a prestaciones contributivas o no contributivas.

4. Contratos de trabajo.

5. Contratos de suministro eléctrico, de agua o telecomunicaciones.

6. Correspondencia de la unidad familiar solicitante con fecha fehaciente o sobre postal con dirección y matasellos.

7. Documentos judiciales.

8. Documentos privados cuya fecha tenga efectos a terceros conforme al art. 1.227 del Código Civil.

9. Gestiones realizadas por los interesados, de las que quede constancia documental, ante la Oficina de Rehabilitación Integral de Polígono Sur, en relación con la vivienda.

10. Inspecciones de ocupación o acta de reuniones de vecinos del bloque con participación de EPSA, en las que figure algún miembro de la unidad familiar solicitante.

c) Declaración responsable de los solicitantes de la regularización y, en todo caso, de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, de que carecen de vivienda en propiedad.

d) Fotocopia del Libro de Familia, así como del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.

e) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del solicitante y, en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar del ejercicio anterior o, en caso

de no estar obligado, declaración responsable de la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.

3. La Oficina para la Rehabilitación Integral de la barriada Polígono Sur comprobará las solicitudes y documentación presentadas, pudiendo requerir, en cualquier caso, a los solicitantes para que completen o subsanen dicha documentación.

4. El procedimiento administrativo concluirá mediante Resolución de la Gerente de la Oficina para la Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur, desistimiento o renuncia del interesado o por declaración de caducidad.

Artículo 6. Resolución favorable de la regularización y efectos jurídicos de la adjudicación de la vivienda en régimen de acceso diferido a la propiedad. Amortización total de la vivienda y adquisición de la condición de propietario.

1. La resolución favorable del expediente administrativo implicará, como efectos jurídicos, la adjudicación al solicitante de la vivienda de promoción pública que ocupa, en régimen de acceso diferido a la propiedad.

El adjudicatario deberá suscribir, a instancia de la empresa y en el plazo que se le indique, el correspondiente contrato de acceso diferido a la propiedad en documento administrativo, que tendrá efectos desde la fecha de ocupación y en el que figurarán las condiciones económicas de la cesión, cantidad total de amortización de la vivienda y cuotas mensuales de amortización parcial.

2. Mediante el contrato de acceso diferido a la propiedad, tal y como se define en la normativa de viviendas de protección oficial y en la jurisprudencia, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía cede al adjudicatario la posesión inmediata de la vivienda, reservándose la Empresa el dominio de la misma, en tanto aquél abone la cantidad total de amortización de la vivienda que se efectuará mediante abono de cuotas mensuales de amortización parcial, siendo entre tanto el adjudicatario y mientras abona las cuotas parciales de amortización, arrendatario de la misma.

3. En tanto se produce la amortización íntegra de la cantidad total de amortización o precio, el adjudicatario ostenta simplemente la condición de arrendatario y las cuotas parciales de amortización son asimilables jurídicamente a renta.

4. Terminado el plazo señalado en el contrato y/o resolución de adjudicación, salvo amortización anticipada en las condiciones determinadas por la Empresa, y en todo caso abonada íntegra y completamente la cantidad de amortización total o precio de la vivienda, se producirá la transferencia dominical a favor del adjudicatario quien se considerará propietario a partir de ese instante, procediendo la Empresa a otorgar escritura pública de compraventa, a instancia del adjudicatario.

Disposición adicional primera. Plazo máximo para resolver y notificar y sentido del silencio.

1. El procedimiento administrativo especial de adjudicación de viviendas de promoción pública establecido en esta Resolución tendrá una duración máxima para resolver y notificar de doce meses, conforme a lo previsto en el Anexo 1, Consejería de Obras Públicas y Transportes, núm. 8.1.7 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. El silencio administrativo en este procedimiento tiene efectos desestimatorios, conforme se establece en el Anexo 2, Consejería de Obras Públicas y Transportes, núm. 8.2.9 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

Disposición adicional segunda. Modificación de la letra b) del apartado 2 del art. 5 de la Resolución de 20 de junio de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas que componen los conjuntos 1, 2 y 3 del grupo SE-903,

Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de EPSA.

Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 2 del art. 5 de la Resolución del Director de EPSA de 20 de junio de 2005 arriba señalada, que queda redactada como sigue:

b) Certificado municipal de empadronamiento en la vivienda cuya regularización se solicita. En el supuesto de que la fecha de empadronamiento sea posterior al 31 de marzo de 2005, el solicitante deberá adjuntar además al menos uno de los siguientes documentos, con objeto de acreditar que es ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 31 de marzo de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente:

1. Documentos relacionados con la escolarización de los hijos sujetos a patria potestad del solicitante, cónyuge o pareja de hecho.
2. Documentos sobre correspondencia bancaria.
3. Documentos relativos a prestaciones contributivas o no contributivas.
4. Contratos de trabajo.
5. Contratos de suministro eléctrico, de agua o telecomunicaciones.
6. Correspondencia de la unidad familiar solicitante con fecha fehaciente o sobre postal con dirección y matasellos.
7. Documentos judiciales.
8. Documentos privados cuya fecha tenga efectos a terceros conforme al art. 1.227 del Código Civil.
9. Gestiones realizadas por los interesados, de las que quede constancia documental, ante la Oficina de Rehabilitación Integral de Polígono Sur, en relación con la vivienda.
10. Inspecciones de ocupación o acta de reuniones de vecinos del bloque con participación de EPSA, en las que figure algún miembro de la unidad familiar solicitante.

Disposición adicional tercera. Modificación de la letra b) del apartado 2 del art. 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por el que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas que componen el grupo SE-902 y los conjuntos 8 y 9 del grupo SE-903, barriada Martínez Montañés del Parque Público de Viviendas de EPSA.

Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 2 del art. 5 de la Resolución del Director de EPSA de 17 de octubre de 2005 arriba señalada, que queda redactada como sigue:

b) Certificado municipal de empadronamiento en la vivienda cuya regularización se solicita. En el supuesto de que la fecha de empadronamiento sea posterior al 3 de noviembre de 2005, el solicitante deberá adjuntar además al menos uno de los siguientes documentos, con objeto de acreditar que es ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente:

1. Documentos relacionados con la escolarización de los hijos sujetos a patria potestad del solicitante, cónyuge o pareja de hecho.
2. Documentos sobre correspondencia bancaria.
3. Documentos relativos a prestaciones contributivas o no contributivas.
4. Contratos de trabajo.
5. Contratos de suministro eléctrico, de agua o telecomunicaciones.
6. Correspondencia de la unidad familiar solicitante con fecha fehaciente o sobre postal con dirección y matasellos.
7. Documentos judiciales.

8. Documentos privados cuya fecha tenga efectos a terceros conforme al art. 1.227 del Código Civil.

9. Gestiones realizadas por los interesados, de las que quede constancia documental, ante la Oficina de Rehabilitación Integral de Polígono Sur, en relación con la vivienda.

10. Inspecciones de ocupación o acta de reuniones de vecinos del bloque con participación de EPSA, en las que figure algún miembro de la unidad familiar solicitante.

Disposición transitoria primera. Eficacia retroactiva de la modificación normativa efectuada en la Disposición adicional segunda y tercera de esta Resolución.

La nueva redacción normativa efectuada por la Disposición adicional segunda y tercera de esta Resolución será también aplicable a todas las solicitudes de regularización de ocupantes sin título acogidas a las Resoluciones del Director de EPSA, de 20 de junio de 2005 y 17 de octubre de 2005, que actualmente se encuentren en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Expedientes administrativos de desahucio por falta de título legal en trámite sobre viviendas del grupo Las Letanías, Matrícula SE-0029.

Los expedientes administrativos de desahucio por falta de título legal sobre viviendas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución que se encuentren en tramitación o cuyas resoluciones de desahucio no hayan sido ejecutadas a la entrada en vigor de esta resolución, quedarán suspendidos hasta que, una vez transcurrido el plazo de solicitud sin efectuarla, o una vez desestimada la misma, se proceda a la continuación o sobreseimiento y archivo de los mismos.

Durante el plazo de solicitud sí podrán iniciarse expedientes administrativos de desahucio por falta de título legal cuando las ocupaciones ilegales tengan lugar después de la entrada en vigor de esta Resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.



Empresa Pública de Suelo de Andalucía
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MATRÍCULA _____

FINCA _____

CUENTA _____

SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN COMO ADJUDICATARIO EN ACCESO DIFERIDO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

A	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL/ DE LA OCUPANTE / SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	TELÉFONO	
DATOS DEL CÓNYUGE				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIF

B	DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA		
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

C	FECHA Y MODO EN EL QUE SE PRODUJO LA OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA
☐ POR CESIÓN DE UN FAMILIAR ☐ POR CAMBIO CON OTRA PERSONA ☐ POR CESIÓN DE OTRA PERSONA NO FAMILIAR ☐ POR ALQUILER A SU TITULAR ☐ POR COMPRA AL TITULAR DE LA VIVIENDA ☐ OTRAS (ESPECIFIQUE CÚAL) FECHA EN QUE SE OCUPÓ LA VIVIENDA: _____	

D	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL/DE LA SOLICITANTE			
Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE		PROFESIÓN	
1				
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE	FECHA NACIMIENTO	VIVE A CARGO DEL/DE LA SOLICITANTE
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

E	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
---	---------------------------

- ☐ DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA RENUNCIA DEL TITULAR Y/O DE LA CESIÓN EFECTUADA O, EN CASO DE NO EXISTIR, DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL INTERESADO SOBRE EL INICIO DE LA OCUPACIÓN.

- ☐ CERTIFICADO MUNICIPAL DE EMPADRONAMIENTO EN LA VIVIENDA. EN CASO DE QUE LA FECHA DE EMPADRONAMIENTO SEA POSTERIOR AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005, APORTA ADEMÁS :
 - ☐ DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS HIJOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DEL SOLICITANTE, CONYUGE O PAREJA DE HECHO.
 - ☐ DOCUMENTOS SOBRE CORRESPONDENCIA BANCARIA DE LA UNIDAD FAMILIAR SOLICITANTE.
 - ☐ DOCUMENTOS RELATIVOS A PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS O NO CONTRIBUTIVAS.
 - ☐ CONTRATOS DE TRABAJO.
 - ☐ CONTRATOS DE SUMINISTRO ELECTRICO, DE AGUA O TELECOMUNICACIONES.
 - ☐ CORRESPONDENCIA DE LA UNIDAD FAMILIAR SOLICITANTE CON FECHA FEHACIENTE O SOBRE POSTAL CON DIRECCION Y MATASELLOS.
 - ☐ DOCUMENTOS JUDICIALES.
 - ☐ DOCUMENTOS PRIVADOS CUYA FECHA TENGA EFECTOS A TERCERO CONFORME AL ART. 1.227 DEL CODIGO CIVIL.
 - ☐ GESTIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS, DE LAS QUE QUEDE CONSTANCIA DOCUMENTAL, ANTE LA OFICINA DE REHABILITACION INTEGRAL DE POLIGONO SUR, EN RELACION CON LA VIVIENDA.
 - ☐ INSPECCIONES DE OCUPACION O ACTA DE REUNIONES DE VECINOS DEL BLOQUE CON PARTICIPACIÓN DE EPSA, EN LAS QUE FIGURE ALGUN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR SOLICITANTE.

- ☐ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS SOLICITANTES DE LA REGULARIZACIÓN, Y, EN TODO CASO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE EDAD, DE QUE CARECEN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD.

- ☐ FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA, ASÍ COMO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

- ☐ DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS IRPF DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL EJERCICIO ANTERIOR O, EN CASO DE NO ESTAR OBLIGADO, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

F	SOLICITUD, DECLARACIÓN
---	------------------------

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITO la regularización de mi situación de ocupación, al amparo de la Resolución de 05 de diciembre de 2005, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en vivienda de protección oficial de promoción pública.

En _____ a _____ de _____ de 200...

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:.....

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MOGUER

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 470/2004. (PD. 680/2006).*

NIG: 2105042C20040000916.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 470/2004. Negociado:
Sobre: Acción Real.

De: Don Juan Carlos Marín Domínguez.

Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán Fernando E.

Contra: Don Federico Blanco González o sus Causahabientes

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 470/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Moguer a instancia de Juan Carlos Marín Domínguez contra Federico Blanco González o sus Causahabientes sobre Acción Real, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUMERO

En Moguer, a treinta de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por don Fernando Infante Moriña, siendo Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 470/04 a instancia de Juan Carlos Marín Domínguez representado por el Procurador Sr. Izquierdo Beltrán y asistido por el Letrado Sr. Luis Alberto Llerena Maestre contra Federico Blanco González o sus posibles causahabientes en rebeldía, ha dictado la presente resolución con arreglo a los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Izquierdo Beltrán en nombre y representación

de Juan Carlos Marín Domínguez contra Federico Blanco González y sus posibles causahabientes, y en su consecuencia:

1.º Debo declarar y declaro el dominio y propiedad de don Juan Carlos Marín Domínguez para su incorporación a la sociedad legal de gananciales, sobre la finca:

«Urbana. Parcela llamada 101. Solar para edificar sito en término de Moguer, y al sitio denominado Dunas del Odiel, también conocido como Pinos del Odiel en calle Santa María de la Rábida, número 24, de Mazagón. Tiene una superficie según el Registro de la Propiedad de mil trescientos cincuenta metros cuadrados, y según la Gerencia Territorial del catastro de mil trescientos veinte metros cuadrados. Linda, según el Registro de la Propiedad, al Norte con Parcela número 134, al Este, con parcela número 100; al Sur con calle Longitudinal D, denominada actualmente calle Santa María de la Rábida, y al Oeste con parcela número 102. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer al Tomo 494, Libro 256 de Moguer, Folio 248, finca número 12425.»

2.º Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, y

3.º Ordeno expedir mandamiento a la Sra. Registradora de la Propiedad de Moguer, para que inscriba a nombre de la sociedad legal de gananciales formada por el actor y su esposa doña Teresa Neira Laguía, el dominio de la finca descrita.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese a las partes con instrucción de que esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva que deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Federico Blanco González o sus Causahabientes, extendiendo y firmo la presente en Moguer a veinte de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la
Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por
la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dis-

puesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital U. de Valme. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +IU4-ML (2005/455796).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma del sistema de evacuación de aguas del Hospital.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 179.999,47 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30.11.05.

b) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.-Ferrovial Agroman, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 179.999,47 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Puerto Real. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: CCA. +6T8EIN (2005/157930).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos seleccionados previa determinación de tipo.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 138.830,80 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22.11.05.

b) Contratista: Combino Pharm, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 125.294 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 13.536,80 €.

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Ordenación y Organización.

c) Número de expediente: CCA. +75EIJ6 (2005/389352).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de fotocopadoras del catálogo de bienes homologados.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 231.064,22 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16.11.05.

b) Contratista: OCE-España, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 231.064,22 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Ordenación y Organización.

c) Núm. de expediente: CCA. +J-YNPJ (2005/360024).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de Implantación, Soporte y Formación del Sistema de Información para el Registro Telemático Unificado @RIES en el SAS.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 197.661,46 €.